



Rdo. 68-081-4003-004-2021-00165-00

Pso. VERBAL

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Cinco (5) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021)

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
SECRETARIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Cinco (5) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021)

SE INADMITE la anterior demanda por adolecer de los siguientes defectos:

1. El juramento estimatorio no cumple con los requisitos del artículo 206 del C.G.P. esto es hacerse de forma razonada, discriminada y cuantificada.
2. La cuantía debe determinarse en la forma indicada en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.
3. No se allega la prueba de haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada
4. El poder no indica expresamente la dirección electrónica que la apoderada de la parte demandante tiene registrado en SIRNA.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

RECONOCER al (a) doctor (a) MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad91a841b52da92b5f889213eaf499cac8d598b9954a5db970004b6f1789695d

Documento generado en 05/04/2021 08:43:35 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal
Código 68-081-4003-004
Barrancabermeja

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>